



Corporación para el Desarrollo
Sostenible del Sur de la Amazonia



DTC – 1697

Florencia (Caquetá), 27 de abril de 2020.

Señora

LUDIVIA HERNANDEZ CALDERON

Alcaldesa

Municipio de El Paujil

Correo electrónico: contactenos@elpaujil-caquetá.gov.co

Teléfonos: (8) 431 40 80

El Paujil, Caquetá.

Asunto: Notificación de Resolución 0275 de 13 de marzo de 2015.

Denunciante: Darío Cuellar Gasca y Otros.
Indagado y/o Municipio de El Paujil.
investigado :
Radicado: QAT-06-18-256-043-14.

Cordial saludo,

Comedidamente me permito notificarle la Resolución 0275 de 13 de marzo de 2015 *“Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones”*.

Que la presente notificación se realiza vía electrónica de acuerdo a las medidas administrativas adoptadas en Colombia ocasionadas por la expansión del COVID-19, para lo cual el Gobierno Nacional dispuso que en todas las nuevas actuaciones, los actos administrativos que sean expedidos se notificarán de forma electrónica. En las actuaciones en curso, se impone a los administrados la obligación de suministrar la dirección electrónica a efectos de surtir la notificación por este canal; en caso de no poderse hacer la notificación electrónica se seguirá el procedimiento tradicional de la primera parte del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Esta disposición no aplica para los actos sujetos a registro.

Cordialmente,

MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá

Anexo:

1. Resolución 0275 de 13 de marzo de 2015, en formato PDF.




Elaboró: Jessy Milena Jara Martínez

Contratista Oficina Jurídica

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		 ISO 9001
	RESOLUCIÓN No. 0275 13 MAR. 2015		

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009 y artículo primero, Literal C numeral 4° del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONIA, que reasigna funciones a las Direcciones Territoriales.

CONSIDERANDO:




Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante denuncia ambiental con radicado interno 1739 recibida en la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia el 05 de diciembre de 2014, donde ponen en conocimiento la ocurrencia de varios supuestos hechos contravencionales, por el Alcalde del Municipio de El Paujil, al presuntamente talar una Palma de Cera, la cual estaba ubicada en el parque principal del Municipio de El Paujil, en la calle 6 entre carreras 5 y 6.

Que antes de decidir la apertura o no del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, por la presunta violación contra las normas ambientales, se ordenó una indagación preliminar tendiente a establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, con el fin de identificar plenamente a los presuntos infractores y verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que CORPOAMAZONIA, en cumplimiento de su misión estatal, ordenó la práctica de unas diligencias preliminares radicadas bajo el número QAT 60-18-256-043-14, comisionado a las contratistas DAYLEEN OFFIR MARTINEZ CORTES y KARINA MARCELA GUZMAN FIGUEROA, para realizar visita técnica, al lugar de los hechos con el fin de constatar la veracidad de la denuncia, emitiendo por parte de las profesionales, el oficio DTC -5623 calendado 18 de diciembre de 2014, donde se verificó lo siguiente:

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía	 
	RESOLUCIÓN No. 0275 13 MAR. 2015 <i>“Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones”</i>	

De acuerdo a las peticiones realizadas del asunto en mención, me permito informar lo siguiente:




- Mediante Concepto Técnico No. 185 del día 17 de agosto del 2014 y recibido el día 05 de septiembre de 2014, se dio viabilidad para llevar a cabo la tala de la Palma Africana (*Elaeis quineensis jacq*), ubicada en el parque principal del Municipio de El Paujil en las coordenadas geográficas N 01°34'18.9" W 075°19'36.1". Las razones técnicas que se tuvieron en cuenta para otorgar el permiso de tala de la palma fue el estado sanitario, en el cual se evidenció hojas enfermas, fuste seco y muerto (socavación por afectación fitosanitaria); estas condiciones fueron evaluadas por el profesional que emitió el concepto técnico en su momento.
- El día 18 de diciembre del 2014, dos profesionales de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, realizaron visita de inspección ocular con el fin de verificar los hechos ampliamente descritos en el derecho de petición. De acuerdo a lo anterior, informamos que la realización de la visita se contó con el acompañamiento del Señor Fernando López maestro de obra del proyecto "MEJORAMIENTO DEL PARQUE PRINCIPAL Y CONSTRUCCION DE ZONA DE PARQUEO EN EL MUNICIPIO DE PAUJIL y el Funcionario Orlando Lozada Secretario Privado del Despacho de la Alcaldía Municipal; quien nos mostró la copia de los respectivos permisos para la tala de la palma africana y del registro fotográfico atendiendo a las recomendaciones dadas en el concepto técnico, se evidencio el corte de la palma y el avance de la obra. Es de anotar que el permiso fue solicitado y otorgado antes de la iniciación de obras.
- Una vez realizada la visita de inspección ocular, se dan nuevas recomendaciones al municipio y se fija una nueva compensación ambiental para resarcir el impacto paisajístico que se causó con la tala de la palma quedando de la siguiente manera:

ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	LUGAR A ESTABLECER	No. DE ÁRBOLES A ESTABLECER
Carboneros	<i>Zygia longifolia</i>	Fuente Hídrica	30
Oití	<i>Licania tomentosa</i>	Área de parque	4
Palma gris	<i>Bismarckia nobilis</i>	Reposición	3
Guayacán de bola	<i>Bulnesia arborea</i>	Área de parque	3
TOTAL			60

Es importante mencionar que la Alcaldía Municipal de El Paujil mostró plena disposición para realizar dicha compensación ambiental, la cual estará sujeta a seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental.

II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía			
	RESOLUCIÓN No.	0 2 7 5		
<i>“Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones”</i>				

Que mediante acuerdo No. 002 del 02 de febrero de 2005, del Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, radicó competencia y funciones en las Direcciones Territorial, y concretamente en el Artículo primero literal C, numeral 4, faculta a las Direcciones Territoriales para aplicar las normas relativas a las sanciones y medida de policía de competencia de la Corporación de conformidad con lo previsto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.





Que el artículo noveno de la Ley 1333 de 2009, señala las siguientes causales de cesación de procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural
2. **Inexistencia del hecho investigado.**
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que el artículo 23 de la misma ley, establece que *“cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que de acuerdo a las disposiciones anteriormente mencionadas, esta Dirección ordenará cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado dentro del expediente QAT-06-18-256-043-14, debido a la inexistencia del hecho investigado, toda vez mediante concepto técnico No. 185 del día 17 de agosto del 2014, se dio viabilidad para llevar a cabo la tala

Preparó OJ: Roberth L. Rodríguez
 Revisó OJ: Lina M. Silva
 Aprobó DTC: JDVO

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		 ISO 9001 
	RESOLUCIÓN No. 0275 13 MAR. 2015 <i>“Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones”</i>		

de la Palma Africana (*Elaeis quineensis jacq*), ubicada en el parque principal del Municipio de El Paujil.

Que consecuencia de lo anterior, se concluye que la conducta investigada en la presente indagación preliminar no puede ser imputable al presunto infractor (Municipio de El Paujil); tanto así, que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-595 del veintisiete (27) de julio de dos mil diez (2010) manifestó que:

“El ejercicio de la potestad sancionadora administrativa está subordinado a las reglas propias del debido proceso. El Constituyente de 1991 hizo extensivo el debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (art. 29 superior), por lo que las garantías mínimas del debido proceso penal resultan aplicables a las actuaciones administrativas sancionatorias”.

“...las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22, Ley 1333)”.




Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor y este tendrá la carga de la prueba para demostrar su inocencia, también lo es, que la entidad competente debe verificar la ocurrencia de la conducta, y para el caso que nos ocupa, las contratitas de la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, al realizar visita al lugar de los hechos determinaron que la actividad realizada por el Municipio de El Paujil no era constitutiva de infracción ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento del numeral segundo del artículo 9º de la ley 1333 de 2009, se ordenará cesar el procedimiento y el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar la investigación administrativa sancionatoria ambiental adelantada dentro del expediente QAT-06-18-256-043-14, en contra del Municipio de El Paujil y/o su Representanta legal RODRIGO ANDRÉS CASTRO BETANCOURT y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía			
	RESOLUCIÓN No.	0 2 7 5		

“Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones”

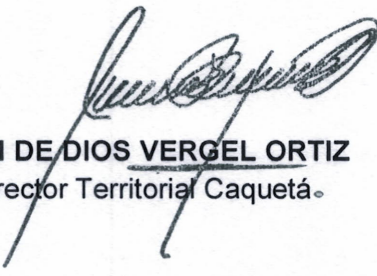
ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de CORPOAMAZONIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente o en su defecto por AVISO de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contenido de la presente Resolución, al investigado y al quejoso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, archívese el proceso en forma definitiva.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
 Director Territorial Caquetá.

Fwd: Notificación de la Resolución No. 0275 de 2015.

De: contactenos elpaujil caqueta (contactenos@elpaujil-caqueta.gov.co)

Para: fernandovargas614@yahoo.com.co

Fecha: sábado, 16 de mayo de 2020, 05:06 a. m. GMT-5

Cordial saludo Dr. Fernando Vargas

A continuación remito acto administrativo expedido por Corpoamazonia, donde se resuelve cesar la investigación sancionatoria ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

Quedo atenta.

Cordialmente,

DIANA SHIRLEY REYES

----- Forwarded message -----

De: **Jessy Milena Jara Martínez** <JessyJara@corpoamazonia.gov.co>

Date: vie., 15 may. 2020 a las 17:24

Subject: Notificación de la Resolución No. 0275 de 2015.

To: Alcaldía El Paujil <contactenos@elpaujil-caqueta.gov.co>

Cc: jessymilenajm2@hotmail.com <jessymilenajm2@hotmail.com>

Cordial saludo.

Respetuosamente adjunto Oficio DTC-1697 de 24 de abril de 2020, notificando la Resolución No. 0275 de 2015 "por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones", dentro de la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-256-043-14.

Se solicita acusar recibo de la notificación para surtir adecuadamente el trámite administrativo.

Cordialmente;

JESSY MILENA JARA MARTÍNEZ
Abogada Contratista - DTC
CORPOAMAZONIA
318 557 60 95

--
DIANA SHIRLEY REYES TRIVIÑO

Secretaria de Gobierno Municipal

314 4103163

"EXPERIENCIA Y DESARROLLO PARA EL PAUJIL"

Alcaldía de El Paujil Caquetá

2020-2023



noname
4.4MB



DTC-1697 de 27-04-2020.pdf
75.2kB



Resolucion No. 0275 de 13-03-15.pdf
4.3MB